



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 3, que trata de los deberes primordiales del Estado, en sus numerales 4 y 8, respectivamente, dispone: “Garantizar la Ética y Conducta laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico” y “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley”; “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la Ética y Conducta”; y, “Participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 estipula: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en Registro Oficial No. 76 del 05 de agosto de 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, dispone como deberes de las y los servidores públicos, entre otros, los siguientes:

“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley”; y, “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia,



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, determina: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores/as públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de Ética y Conducta y probidad. Los servidores/as públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 19 del ERJAFE dispone: “Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores/as públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general”;

Que, mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expide las Normas de control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, cuyo numeral 200-01, sobre la integridad y valores éticos, establece: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de Ética y Conducta, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se publica el Código de Ética y Conducta para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva cuyo cumplimiento es obligatorio para los servidores y trabajadores públicos que presenten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1036 de fecha 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República establece:

Artículo 1.- Fusiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0420, del 01 de julio de 2020, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo aprueba la Estructura Organizacional Provisional de arranque de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020 del 11 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, resuelve designar al Magister Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo Encargado, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica Del Servicio Público, en concordancia con el art 271 del Reglamento del mismo cuerpo legal, desde el 15 de septiembre de 2020;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Establecer, fortalecer e incentivar principios y valores que deben regir el comportamiento de los servidores públicos, funcionarios y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, promoviendo la adopción de una cultura ética y de buena conducta, de transparencia e integridad en la Institución.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética y Conducta rigen de manera obligatoria para todos los servidores/as, funcionarios/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, sin excepción alguna por la modalidad de vinculación laboral.

También se espera que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, o cualquier entidad pública que tengan relación con los deberes y atribuciones de la ARC, conozcan y se comprometan a cumplir con los estándares que se estipulan en el presente documento, al menos en sus relaciones con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta deben ser cumplidas por los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética y Conducta para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y demás ordenamiento jurídico aplicable vigente.

Art. 3.- Difusión.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social, adoptará todas las acciones necesarias para la difusión del presente Código de Ética y Conducta. Sin embargo, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Art. 4.- Compromiso.- Las autoridades, servidores, funcionarios y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, velarán por el cabal cumplimiento y la promoción de los principios, valores y conductas contenidas en este Código, así como, las leyes y los reglamentos que son aplicables, coadyuvando al fortalecimiento institucional y a la promoción de la Ética y Buena Conducta institucional.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Declaración de Principios.- El accionar ético de los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables se rige por los siguientes valores institucionales:

- a) Honestidad: Proceder con rectitud, disciplina, transparencia y honradez en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como en la prestación de servicios.
- b) Transparencia: Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones.
- c) Lealtad: Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- d) Vocación de Servicio: Actitud y voluntad positiva hacia el trabajo desarrollado, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad, y de los usuarios respecto de los servicios institucionales.
- e) Responsabilidad social y ambiental: Actitud positiva y compromiso para preservar y mejorar el entorno.

Art. 6.- Responsabilidades de los servidores, funcionarios y trabajadores.- Serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Conducta, las políticas institucionales y denunciar cualquier incumplimiento;
2. Aplicar con estricto rigor las normas que regulan los actos administrativos;
3. Empoderarse de la misión y visión de la Institución, defendiendo la transparencia y denunciando cualquier acto de corrupción;
4. Denunciar el uso indebido de bienes y materiales de la Agencia;
5. Buscar información y soporte de su jefe inmediato, o algún miembro del Comité que le permita aclarar dudas sobre la aplicación del Código;
6. Trabajar y participar activamente, con compromiso y en defensa de los intereses de la Agencia;
7. Mantener un comportamiento laboral basado en el cumplimiento de la política, principios y valores institucionales; y,
8. Presentar un informe al Comité de Ética y Conducta, por medio de los canales que se implementen para el efecto, en caso de recibir una orden verbal o escrita contraria a la ley, y abstenerse de cumplirla.

Art. 7.- Responsabilidades de las Autoridades.- Las que se detallan a continuación:

1. Demostrar integridad en el cumplimiento de los deberes institucionales;
2. Garantizar que los servidores y trabajadores puedan realizar denuncias o recomendaciones sin temor a represalias;
3. Promover una cultura organizacional basada en este Código;
4. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores en el cumplimiento del



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

presente Código; y,

5. No podrá disponer a ningún servidor o trabajador, el cumplimiento de órdenes en contra de los principios del Código de Ética y Conducta y del ordenamiento jurídico.

Art. 8.- Conflicto de Intereses.- Existe conflicto de intereses, cuando el servidor o trabajador, en razón del cumplimiento de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo de su gestión, conoce sobre un trámite o proceso en el que tienen intereses personales.

En caso de duda sobre un posible conflicto de intereses, el servidor o trabajador deberá comunicar en forma oficial (memorando) a su Jefe Inmediato o al Presidente del Comité de Conducta o al Director/a Ejecutivo, para que delegue el trámite a otro servidor o trabajador, o para recibir el asesoramiento adecuado de acuerdo con la ley

Art. 9.- Uso de la Información.- Se aplicará lo siguiente:

1. Es obligación del servidor y trabajador utilizar la información a la que tiene acceso en función de sus actividades únicamente para los fines permitidos;
2. Es deber de los servidores y trabajadores abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida;
3. Está prohibido a los servidores y trabajadores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones; y,
4. Cada servidor y trabajador, será responsable por el uso de las herramientas tecnológicas, manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a información electrónica institucional.

Capítulo III

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Art. 10.-Finalidad del Comité de Ética y Conducta El Comité de Ética y Conducta será el encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de igual manera receptorá, conocerá, investigará y resolverá, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente.

En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 11.- Conformación del Comité de Ética y Conducta.- El Comité estará conformado por:

- La Máxima Autoridad o su delegado: Quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: Quien funge como secretario/a del Comité, tendrá voz y voto;
- Coordinador/a General Jurídico; tiene voz y voto;
- Dos (2) servidores o trabajadores principales, y dos (2) suplentes; Tienen voz y voto;



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

- Director/a de Administración de Talento Humano, actúa como asesor/a del proceso y ejecutor del proceso, actúa con voz.

Art. 12.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Ética y Conducta.-

- Implementar, difundir, vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta dentro de la Institución, por las Coordinaciones, Direcciones, Unidades y Oficinas técnicas a nivel Nacional;
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos y de buena conducta positivos;
- Receptar, conocer y emitir recomendaciones sobre el presunto incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética y Conducta y demás reglamentación interna;
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, derivar a la instancia interna competente.
- En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
- En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
- De ser pertinente, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en
- casos de incumplimiento al Código de Ética y Conducta;
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y Conducta Institucional;
- Para los casos de denuncias por violaciones al presente Código, el Comité de Ética y Conducta será el responsable de gestionar la investigación de cada una de ellas;
- Suscribir una carta compromiso de confidencialidad de todos los temas tratados en el Comité de Ética y Conducta;
- Actuar con completa honestidad e imparcialidad en la toma de decisiones del Comité; y,
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

Art. 13 Atribuciones de los miembros del Comité de Ética y Conducta:

Máxima Autoridad o su delegado: Tiene voz y voto dirimente

- Conformar el Comité de Ética y Conducta, que se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código de Ética y Conducta institucional;
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética y Conducta; y,
- Definir el procedimiento de aplicación del Código de Ética y Conducta en la institución.

Coordinador/a General Administrativo Financiero: Tiene voz y voto

- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital que respalde el caso;
- Custodiar los archivos y expedientes; y,
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Dos (2) servidores o trabajadores principales, y dos (2) suplentes Tienen voz y voto

Serán designados por el Comité, elegidos por mayoría de votos, no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia.

Director/a de Administración de Talento Humano; Actúa como entidad asesora y de ejecución

- Poner en conocimiento del Comité de Ética y Conducta los casos detectados o denunciados respecto al incumplimiento del presente Código y demás Reglamentos internos;
- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
- Asesorar a los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables cuando las consultas sobre el Código de Ética y Conducta;
- Aplicar las sanciones administrativas de su competencia, en caso de incumplimientos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la LOSEP, Código de Ética y Conducta y demás normativa vigente;
- En caso de actos referidos a sanciones administrativas internas de competencia de la Dirección de Administración de Talento Humano, aplicar la normativa vigente y buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la correcta
- aplicación del principio de protección y de reserva del denunciante, así como también, la aplicación del debido proceso y de derecho a la defensa; y,
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética y Conducta para cada caso.

Coordinador/a General Jurídico/a: Tiene voz y voto

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia;
- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- Interactuar con la Dirección de Administración de Talento Humano en la recepción e investigación de denuncias relacionadas con incumplimientos al Código de Ética y Conducta; y,
- Proponer mejoras y procesos internos.

Capítulo IV

DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y GARANTÍAS

Art. 14.- Denuncias.- Los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, que tuvieran información comprobada o indicios ciertos respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la Ética y Conducta o que contravenga las disposiciones de este Código, tienen la obligación de informar a las instancias pertinentes, conforme los medios que pone a disposición la institución y, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos para el efecto. Esta información se tratará con confidencialidad y se brindará todo el apoyo necesario en el caso que se requiera.

Así también se receptorán denuncias ciudadanas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo que indica:



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.(...)

En el caso de que el denunciante sea externo, deberá adjuntar copia de la cédula de identidad, de acuerdo a los canales y el procedimiento determinado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Como resultante del proceso de investigación se generará un informe preliminar, detallando la investigación y las recomendaciones del caso, las mismas que serán remitidas al Comité, quien resolverá y determinará si se ha producido o no un incumplimiento.

En caso de actos que ameriten la aplicación del régimen disciplinario administrativo, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará el procedimiento establecido en la normativa vigente. Si existieren indicios de otro tipo de responsabilidades, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En cualquier caso, se observarán los principios de protección, anonimato y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado.

Art. 15.- Garantía de Reserva y Prohibición de Represalias.-

1. El Comité guardará absoluta reserva sobre las denuncias recibidas, las procesará y promoverá las investigaciones respectivas hasta su culminación y sanción de ser el caso;
2. Los servidores y trabajadores que denuncien presuntas irregularidades, estarán protegidos por el Comité de Ética y Conducta ante posibles represalias por parte de los denunciados en el marco de la normativa legal vigente;
3. Los servidores o trabajadores que realicen denuncias falsas o sin fundamentos, serán sujetos a sanciones disciplinarias de acuerdo a la normativa legal vigente; Los servidores o trabajadores denunciarán acciones de acoso laboral que puedan existir en consecuencia de una denuncia presentada al Comité de Ética y Conducta, así como en situaciones independientes a estos procesos que afecten su normal desenvolvimiento en la Agencia, o tranquilidad personal. Se considera acoso laboral al maltrato psicológico o moral, caracterizado por un hostigamiento persistente, sistemático y continuo al servidor o trabajador;
4. Se conformarán equipos de trabajo multidisciplinarios con capacidades complementarias, comprometidos con los objetivos institucionales, apoyando la capacitación del personal, en medio de un ambiente de trabajo adecuado y seguro que permita el desarrollo de sus actividades de manera eficiente; y,
5. Las autoridades, servidores y trabajadores cumplirán con el compromiso del cuidado del entorno laboral, respetando e impulsando la aplicación de buenas prácticas institucionales.

Art. 16.- Incumplimiento del Código de Ética y Conducta.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente instrumento, serán conocidas por el Comité de Ética y Conducta a fin de que sean analizadas y según corresponda emita las recomendaciones a las instancias competentes.



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese cualquier otro instrumento que se contraponga al presente, dentro de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago David Aguilar Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Anexos:

- Documentación sustento

jmh